

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

orig

REG. L/27159 - 02.12.2002
1172/2002 - Subtéc.
975/2002 y 105/2003- Clasif.

DICTAMEN N°. 008

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2003

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas, Sr. Patricio Larrañaga Katalinic, quien en representación de la empresa, "Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda.", mediante la cual solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de un producto que denomina "Panceta sin cuero Korea", cuya muestra adjunta, además de especificaciones técnicas y monografía.

Estos antecedentes, Notas Explicativas de las Partidas 02.03., 02.09 y 02.10 del Arancel Aduanero, Informe N° 004, de 31.01.2003, del Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, la mercancía se trata de un trozo de carne con materia grasa en bloque, de 40 X 25 cm y 3,5 cm de espesor promedio app., congelada, sin cuero, sin huesos, con cartílagos (hueso de falda), sin sal. Presenta espacios con la forma que queda al retirar las costillas (teclas). Se presenta acondicionado en bolsa de polietileno sellada, con las siguientes características y análisis químico proximal :

Proteína	:	12,24 %
Humedad	:	50,63 %
Extracto etéreo	:	53,43 %
Cenizas	:	0,83 %

Corresponde a "panceta" sin sal, de porcino (tocino con partes magras llamado "entreverado"), sin cuero, con cartílagos. Es comestible y se presenta como carne congelada y sólida. Su porcentaje de rendimiento es de 56,1 % de carne magra y de 37,0 % de grasa.

Que, el denominado "hueso falda" corresponde a un cartílago central de la panceta (hueso pecho esternón), según definición sería aquella carne que cuelga de las agujas, sin asirse a hueso ni costilla. La "tecla" corresponde a la carne con esta forma que queda al retirar el hueso de la costilla.

Que, es conveniente precisar que el tocino es una panícula adiposo, muy desarrollado, de ciertos animales, especialmente del cerdo. Este se encuentra acumulado bajo la piel y adherido a ella y aquel tocino que posee capas de carne entremezcladas es el denominado "entreverado".

Que, el Capítulo 2 del arancel aduanero, comprensivo de la carne en canales, en medias canales, en cuartos, trozos, etc., y los despojos de toda clase de animales, propios para la alimentación humana, sólo acepta la carne y despojos presentados frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. Pueden presentarse, ocasionalmente, en envases herméticos sin que por ello se modifique, en principio, su clasificación.

Que, conforme a las Notas Explicativas de la Partida 02.03 están comprendidos en ella, la carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada de las especies domésticas o salvajes. También comprende el tocino entreverado de panza (panceta) y el tocino con una capa de carne adherida.

Que, por otra parte, la partida 02.09 incluye el tocino que no tiene partes magras, incluido el que sólo es adecuado para usos industriales, señalando expresamente esta posición que el tocino entreverado de panza (panceta), es decir, el tocino que posee capas de carne entremezcladas y el tocino con una capa de carne adherida destinados así al consumo, se excluyen de esta partida y se comprenden en las posiciones 02.03 o 02.10, según los casos.

Que, la partida 02.10, se aplica solamente a la carne y despojos de cualquier clase, preparados según especifica su propio texto, vale decir, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina o polvo. Sin embargo, el tocino sin partes magras lo excluye a la posición 02.09 y establece que el tocino con una capa de carne adherida, correspondería a esta posición siempre que esté preparado según las especificaciones de su glosa, en otras palabras, que se presente salado o en salmuera, seco o ahumado, harina o en polvo.

Que, por todo lo anterior y conforme a las características merciológicas descriptivas del producto, de su designación, de su estructura, su composición, rendimiento, tipo de elaboración y sus requisitos sanitarios, permiten concluir que éste debe entenderse comprendido en la posición 02.03 del arancel aduanero nacional

Que, el ítem 0203.2920 del arancel aduanero nacional, designa y codifica el tocino entreverado de panza (panceta), congelado, producto que específicamente identifica a la mercancía en estudio.

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Dictámenes.

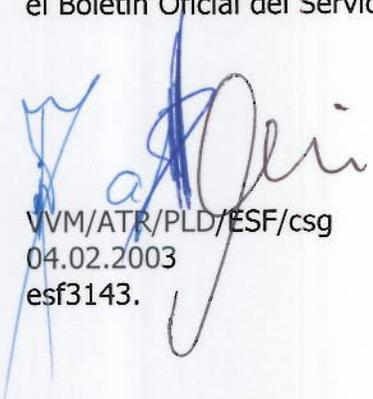
Lo dispuesto en el Reglamento de

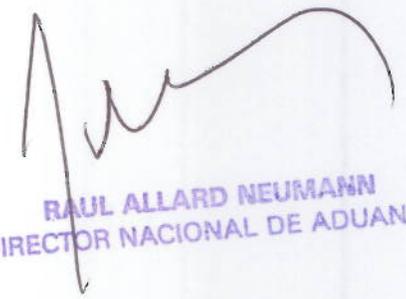
SE DECLARA:

1. Producto "Panceta sin cuero Korea", que corresponde a un trozo de carne con materia grasa en bloque, de 40 X 25 cm y 3,5 cm de espesor promedio app., congelada, sin cuero, sin huesos, con cartílagos (hueso de falda), sin sal, que presenta espacios con la forma que queda al retirar las costillas (teclas) y se presenta acondicionado en bolsa de polietileno sellada, y demás características y análisis químico proximal, su clasificación procede por el ítem 0203.2920 del Arancel Aduanero Nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


VVM/ATR/PLD/ESF/csg
04.02.2003
esf3143.


RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS